

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, octubre 28 de 202. A Despacho de la señora informando que nos correspondió la presente demanda por reparto.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00353-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de DEFENSOR DE FAMILIA, por la señora **MONICA MARIA DIAZ GRANADOS**, representante legal de la menor **M.R.D**, contra el señor **LUIS ANDRES RIOS HOYOS**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

De acuerdo a lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decretará la prohibición para salir del país al ejecutado, y reporte en las centrales de riesgo.

Respecto de la solicitud de embargo del vehículo automotor el Juzgado accede a ello conforme lo previsto en el artículo 593 numeral 1º del CGP.

Ahora bien, en lo atinente al embargo de los contratos celebrados por el ejecutado, respecto de los dos primeros entiende el Juzgado que el señor RIOS HOYOS les presta un servicio y el objeto de la medida son los honorarios que pueda tener derecho el demandado; ante ese panorama, se decreta el embargo del 50% de la remuneración mensual que el señor LUIS ANDRES RIOS pueda recibir.

Frente al contrato de ASDECALDAS, no es claro para el Juzgado, porque agrupa dicho contrato con el ante, como si se tratara también de un embargo de honorarios, pero seguidamente se advierte que el demandado cuenta allí con semovientes. Por tal motivo, la solicitud deberá ser aclarado, indicando lo que pretende, pero desde ya se advierte que la solicitud de oficiar a la asociación, se niega conforme lo previsto en el artículo 173 del CGP

La notificación personal del demandado se realizará conforme las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido en favor de la menor **M.R.D**, representada por la señora **MONICA MARIA DIAZ GRANADOS**, contra el señor **LUIS ANDRES RIOS HOYOS**, por las siguientes sumas:

- Por \$63.802.710, por las cuotas de marzo de 2015 a septiembre de 2022.
- Por los intereses de mora dichas mesadas a razón del 0.5% mensual.
- -Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas:

- Prohibición para salir del país del señor **LUIS ANDRES RIOS HOYOS** hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiese.
- Ordenar la inscripción del deudor en los registros de TRANSUNION (antes CIFIN) y EXPERIAN antes (DATACREDITO).
- Embargo del vehículo automotor de placas NAS 718 denunciado como de propiedad del demandado.
- Embargo del 50% de los honorarios que reciba el señor LUIS ANDRES RIOS HOYOS como contratista al servicio de TRILLADORA LA MESETA y FOGON DE PALO.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare lo relativo a la solicitud de medida cautelar requerida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

QUINTO: Conforme lo previsto en el artículo 135 del CIA se autoriza al defensor de familia, RODRIGO CORREA ARIAS para actuar como vocero judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 195 de 3 de noviembre de 2022.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario